

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
	Dependencia	Aprobado		Pág.
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADÉMICO</b>		<b>i(44)</b>	

### RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

<b>AUTORES</b>	<b>KELLY JOHANNA REMOLINA LEÓN CÓDIGO 240853 DARLY JULIANA DURAN GUERRERO CÓDIGO: 240855</b>		
<b>FACULTAD</b>	<b>FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES</b>		
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>PROGRAMA DE DERECHO</b>		
<b>DIRECTOR</b>	<b>LIZBETH JAIME JAIME</b>		
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	<b>CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA LEY 1448 DE 2011 FRENTE A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 60/147 APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005</b>		
<b>RESUMEN</b> (70 palabras aproximadamente)			
<p>EL TRABAJO DE INVESTIGACION MONOGRAFICO CONCLUYO FRENTE AL PRINCIPIO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD N RELACION CON LA MATERIALIZACION DE LA REPARACION PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO, QUE EL MISMO PERMITE REFORZAR LAS OBLIGACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES, CONSOLIDANDO EL DEBER DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS JURIDICOS NACIONALES, CREANDO ASÍ UN COMPLEMENTO Y UNA APLICACION DE LA FIGURA EN CUESTION.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
<b>PÁGINAS: 44</b>	<b>PLANOS:</b>	<b>ILUSTRACIONES:</b>	<b>CD-ROM:</b>



Via Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552  
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104  
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA LEY 1448 DE 2011 FRENTE A LA  
REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN RELACIÓN  
CON LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 60/147 APROBADA POR LA  
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE  
2005**

**AUTORAS**

**KELLY JOHANNA REMOLINA LEÓN CÓDIGO 240853**

**DARLY JULIANA DURAN GUERRERO CÓDIGO: 240855**

**Monografía presentada como requisito a optar al título de Abogado**

**DIRECTORA**

**LIZBETH JAIME JAIME**

**Magister en Derechos Humanos y Democratización**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Mayo, 2021**

## Índice

<b>Capítulo 1. El derecho a reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia .....</b>	<b>1</b>
1.1 Avances normativos del derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición para las víctimas del conflicto armado colombiano. ....	2
1.2 Avances legislativos. ....	3
.....	8
1.3 Avances jurisprudenciales del derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición para las víctimas del conflicto armado colombiano. ....	11
1.4 La figura de la reparación de las víctimas del conflicto armado, desde una mirada internacional, reconocimiento de las disposiciones de la Organización de Naciones Unidas, ONU.....	16
 <b>Capítulo 2. El principio de control de convencionalidad .....</b>	 <b>18</b>
2.1 Concepción respecto al principio de convencionalidad y su configuración internacional .....	18
2.2 Avances jurisprudenciales del control de convencionalidad en el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos. ....	18
2.3 Adopción en Colombia del principio de convencionalidad.....	21
2.4 El principio de convencionalidad y la resolución 60/147 aprobada por La Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005 .....	25
 <b>Conclusiones .....</b>	 <b>29</b>
 <b>Referencias .....</b>	 <b>31</b>

## Introducción

La Constitución Política de 1991 consagró a Colombia bajo el modelo de Estado Social de Derecho, donde además de las nuevas instituciones estatales, se adoptó el compromiso del Estado para la protección de los derechos fundamentales del individuo, razón por la cual es obligación del mismo mantener el orden y la convivencia pacífica en todo el territorio a fin de brindar dichas condiciones. Sin embargo en la realidad que se vive en el territorio, son bastante diversas a la promesas de un Estado Social de Derecho, puesto que Colombia históricamente se ha visto impactada por el conflicto armado, dejando como consecuencias implícitas la violación de derechos humanos, lo que suma hoy más de ocho millones de víctimas del conflicto armado interno y varios intentos a través de salidas pacíficas y no pacíficas a dicha problemática. (Universidad EAFIT, 2020)

La violación de los derechos humanos, implica también que los actores violentos del conflicto han infringido las normas constitucionales y las herramientas internacionales de derechos humanos donde se han reconocido y adoptado la protección jurídica de dichos derechos, el ejemplo más significativo la Convención Americana de Derechos Humanos, que además de la protección jurídica de los derechos ha introducido el principio de convencionalidad como una garantía para el cumplimiento de dicha protección.

A partir de dicho aporte en razón del principio de control de convencionalidad, Colombia habiendo adoptado dicha herramienta jurídica debe darle cumplimiento con el fin de procurar por el respeto y la protección de los derechos humanos de los individuos y en este caso de las víctimas del conflicto armado que fueron sometidas a cargas que no estaban obligadas a soportar en razón de la protección jurídica del Estado Social de Derecho.

En Colombia el principio de convencionalidad frente al derecho de verdad, justicia y reparación para las víctimas del conflicto armado se contextualizará bajo la rama del derecho público, buscando llegar a una reflexión jurídica frente al desarrollo de esta figura de origen internacional en el derecho colombiano, puntualmente en la Ley 1448 de 2011, que reconoce los mecanismos y políticas para la protección y salvaguarda de los derechos cercenados a las víctimas del conflicto.

En síntesis, Colombia ha sido un Estado promotor de la protección de los derechos humanos, máxime para las víctimas del conflicto armado, que han sido durante décadas el sector más afectado por los vejámenes de la violencia, ocupando dentro de la agenda legislativa, constitucional y jurisprudencia, un status especial el marco para la salvaguarda de sus derechos, antes y después de la Constitución Política, los tratados y convenios adoptados en la legislación interna y el importante papel del Congreso de la República y la Corte Constitucional.

Sin embargo, de acuerdo con los compromisos que tiene el Estado con las víctimas del conflicto armado interno, es importante plantearse ¿Cuál es el alcance del principio de convencionalidad en materia de reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia a partir de la ley 1448 de 2011 en relación con los lineamientos de la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005?

La metodología que se ajusta a una investigación jurídica es el método exegético, que parte de la interpretación de la norma jurídica y que permite alcanzar el objetivo planteado para la monografía como es la respuesta al problema jurídico. Al respecto, Giraldo, (1996) ha

dicho que el método exegético busca desentrañar el espíritu del legislador, contenido en el texto legal, y que para ello debe el intérprete comprender el significado de los términos que utilizó el legislador para expresar la norma, procedimiento este que constituye la razón de su nombre.

## **Capítulo 1. El derecho a reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia**

El conflicto armado colombiano, impuso una serie de cargas a las víctimas, y un escenario de vulneración a los derechos humanos DDHH y el derecho internacional humanitario DIH, que obligó al Estado a diseñar e implementar políticas públicas enmarcadas en la restitución de los derechos vulnerados a las víctimas de la violencia, en el contexto de los daños físicos, patrimoniales y morales.

La problemática de acuerdo con los informes de la Unidad Nacional para las Víctimas, implica que los actores armados, cometieron las conductas de homicidio, desplazamiento forzado, desaparición forzada, reclutamiento de menores, abuso sexual y demás, sumando a la fecha alrededor de ocho millones de víctimas. (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, 2011)

Además de ello, la problemática social, afectó directamente a niños, niñas y jóvenes, por el crecimiento en ambientes hostiles, generando un impacto negativo. Así mismo, las pérdidas económicas son grandes Álvarez & Rettberg, mencionan que el crecimiento del PIB anual colombiano cayó en un 2% entre 1980 y 2000, debido a los altos niveles de criminalidad asociados en gran parte a la intensificación del conflicto armado. (Álvarez & García, 2018, pág. 11)

Dentro de los costos directos, encontramos la pérdida de infraestructura física e indirectos, por pérdida en los niveles de productividad y competitividad del país y del sector privado, improductividad de las tierras, fuga de capitales, pago en seguridad privada, factores

que impactan negativamente sobre la pobreza y el Desarrollo económico y social. (Álvarez & García, 2018, Pág. 11)

Frente a este escenario, el conflicto armado en Colombia ha generado grandes impactos en diferentes aspectos que como consecuencia ha ampliado la lista de víctimas, y por ende ha obligado al Estado a buscar en la normatividad interna los mecanismos jurídicos de reparación que permitan a las víctimas, un mejor proyecto de vida luego de la victimización generada por las partes en conflicto.

Bajo este marco de situaciones, el Estado Colombiano viene décadas atrás intentando mediante procesos de diálogo y negociación con los grupos al margen de la ley, poner punto final al conflicto armado interno, reconociendo dentro del marco legislativo, constitucional y jurisprudencial, un compendio de garantías, que buscan hacer efectivas las disposiciones internacionales adoptadas en el ordenamiento jurídico interno, las garantías propias reconocidas en el Estado Social de Derecho, y los derechos delimitados para las personas víctimas, mediante el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional.

### **1.1 Avances normativos del derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición para las víctimas del conflicto armado colombiano.**

Respecto al derecho a la verdad para las víctimas, debemos decir que la misma es la versión que más se acerca a lo que ocurrió; es lo que las víctimas saben acerca de lo que pasó. También, es lo que las comunidades presenciaron y no han podido denunciar. La misma implica la posibilidad de solicitar al Estado, que les brinden la información correspondiente a:

- Los motivos de lo ocurrido,
- Las causas que originaron las violaciones,
- Las circunstancias en que ocurrieron las atrocidades,
- Los avances y los resultados de las investigaciones,
- En el casos de desaparecidos o asesinados, información sobre el lugar en el que se encuentran... (Comisión Colombiana de Juristas, 2006)

En relación con la justicia, es lo que logran las víctimas cuando las autoridades investigan y sancionan a los responsables de las violaciones de derechos humanos y en relación con la reparación se configura como el conjunto de medidas que busca contribuir a devolver a las víctimas, en lo posible, a la situación en la que estaban antes de que ocurrieran las violaciones. (Comisión Colombiana de Juristas, 2006)

En materia de no repetición, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas.

## **1.2 Avances legislativos.**

*Ley 418 de 1997.* Con la promulgación de la Ley 418 de 1997, se dictan los primeros lineamientos en materia de instrumentos para convivencia, la eficacia y la justicia, se enmarcan los inicios en el campo legislativo de la justicia transicional.

El Congreso de Colombia, promulgo la Ley 418 de 1997, en la que se consagra el primer reconocimiento normativo sobre las víctimas del conflicto armado, a través de una política encaminada hacia la materialización de los derechos y libertades fundamentales

reconocidas en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia.

*Ley 975 de 2005, ley de justicia y paz.* Bajo el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se establece el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares, para lo que el Congreso de la Republica, promulga la Ley 975 de 2005, en la que se amplía el ámbito de protección para las víctimas indirectas, y se habla por primera vez del cónyuge, el compañero o compañera permanente, los familiares en primer grado de consanguinidad, el primero civil de la víctima directa, cuando esta última halla fallecido o desaparecido. (Ley 975 de 2005)

La mencionada norma, establece un reconocimiento especial, para que las víctimas sean protegidas y se les materialice la verdad, la justicia y la reparación, teniendo en cuenta que es el Estado el responsable de la seguridad de las personas y sus demás derechos, y su vulneración por parte de dichos grupos, debe ser reparado, desde el contexto de la responsabilidad enmarcada en el Estado Social de Derecho.

El artículo 4 de la ley 975 de 2005, hace alusión al reconocimiento del derecho a la verdad, a la justicia y la reparación de las víctimas, a través del proceso de reconciliación, en el que se buscaba la construcción de una paz positiva, que se garantizaran a las víctimas sus derechos y también se dieran garantías a los desmovilizados.

Respecto a la verdad, la citada norma reconoce que “la sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. (Ley 975 de 2005)

Respecto a la reparación, la Ley de Justicia y Paz, hace mención a la restitución que busca regresar a la víctima al estado anterior a la comisión del delito; la indemnización que busca una compensación económica por cuenta de los perjuicios causados con la conducta; la rehabilitación que enmarcar acciones frente a la recuperación de las víctimas desde el contexto del daño físico o psicológico; así mismo la ley plantea la satisfacción o compensación moral para las víctimas que implica difundir la verdad sobre los hechos; garantías de no repetición, dentro de las cuales se introdujo la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley; reparación simbólica, reparación colectiva . (Ley 975 de 2005)

Como parte de la reglamentación de la Ley de Justicia y Paz, se promulgó el Decreto 3391 de 2006, a través del cual se establecen los mecanismos para la reparación de las víctimas. Más adelante, el Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, que regula las modalidades de la acción de reparación.

Al mismo tiempo, la misma normatividad reconoce la protección especial para las víctimas y en el marco de la Ley de Justicia y Paz los derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual.

**Ley 1424 de 2010.** Progresivamente se aprueba dentro del Congreso de la República, la Ley 1424 de 2010, mediante la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. (Ley 1424 de 2010)

*Ley 1448 de 2011.* La constante evolución normativa en búsqueda de la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano, dio origen a la promulgación de la Ley 1448 de 2011, en la cual se establecen los derechos y se dictan disposiciones para la reparación a las víctimas.

Dentro de este marco legislativo, el artículo 25, establece los mecanismos jurídicos para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, que hayan sufrido algunos de los hechos que se describen taxativamente en el artículo 3 de la misma norma. El legislador, preceptuó dentro de la norma que la reparación es un conjunto de medidas, dentro de las cuales se establece la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. (Ley 1448, 2011, Art 25.)

Así mismo, las víctimas tendrán mecanismos para conocer la verdad acerca de los motivos o las circunstancias en que se dieron los hechos que ocasionaron la vulneración de los derechos de las víctimas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 3 de la misma ley. De otra parte, en caso de fallecimiento o desaparición, se deberá establecer cuál fue el destino final de la persona y esclarecer su paradero. Finalmente, se establece como obligación del Estado, garantizar el acceso a la información a la víctima, su representante y abogado, a fin de materializar sus derechos y conforme a las disposiciones legales de reserva y manejo de la información dentro del Estado colombiano. (Ley 1448, 2011, Art 23)

La Ley 1448 de 2011, también reconoce el deber del Estado de adelantar todos los procesos legales para el esclarecimiento de los hechos que infringieron los derechos de las víctimas, la identificación de los responsables de dichos hechos y finalmente la imposición de

sanciones. Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia. (Ley 1448, 2011, Art 24)

Toda persona que haya sufrido un daño dentro del conflicto armado, independientemente de quien cometió el crimen, tiene derecho a recibir una atención y reparación que le permita el restablecimiento de sus derechos, es por eso que el Estado Colombiano a través de la ley 1448 de 2011 asume la responsabilidad y designa a varias entidades para que cumplan con esta labor, así por ejemplo las entidades territoriales tienen el deber de incluir dentro de sus planes de desarrollo una política pública que vele por la prevención, atención, reparación y protección de las víctimas, además los municipios y distritos antes del 28 de febrero de cada año deben identificar las necesidades de la población víctima y definir los compromisos para atenderlas. (Ley 1448, 2011)

El Estado creó también el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), que es quien se encarga de formular y ejecutar planes, proyectos y acciones específicas para la atención y reparación de las víctimas y está conformada por todas las entidades que tienen responsabilidades relacionadas con las víctimas, incluidas, entre muchas otras, los ministerios del Interior, de Defensa, de Hacienda, Agricultura, Educación, Salud, Cultura, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, etc. (Ley 1448, 2011)

También se crea el sistema de corresponsabilidad, que está diseñado para fomentar la colaboración entre los diferentes niveles del Estado en la atención y reparación de las víctimas, donde se autoriza a las entidades territoriales a realizar inversiones en otras, para

prevenir el desplazamiento forzado, apoyar los retornos y reubicaciones y garantizar los derechos de las víctimas, y les permite firmar convenios en los que definan las responsabilidades a cargo de cada entidad territorial y los recursos disponibles. (Ley 1448, 2011)

Medidas legislativas contempladas en la Ley 1448 de 2011 para la protección de las víctimas del conflicto armado colombiano. El artículo 31 de la ley 1448 de 2011, establece en el artículo 31, lo referente a las medidas de protección de las víctimas del conflicto armado. Al respecto, el artículo preceptúa el deber de las autoridades competentes para implementar mecanismos de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procesos administrativos y judiciales de reparación y de restitución de tierras.

Las medidas además de cobijar a las víctimas, también deben extenderse al núcleo familiar, y cuando exista riesgo de vulneración a los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima.

Las medidas se enmarcan en varias categorías:

Las primeras son las medidas de atención y asistencia, que se configuran bajo medidas en atención en salud, asistencia en educación, asistencia funeraria, ayuda humanitaria para víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, y ayuda humanitaria para víctimas de desplazamiento forzado.

Así mismo, establece la norma medidas para la estabilización económica, que se enmarcan en oportunidades de empleo tanto en el área rural como en el área urbana. Así mismo, también se implementan retornos y reubicaciones, para lo cual se ha diseñado un protocolo específico.

En relación con la reparación integral, la norma contempla medidas como:

Restitución de vivienda

Créditos y pasivos

Indemnización por vía administrativa

Medidas de rehabilitación

Medidas de Satisfacción, que consisten en Reparación simbólica, Suspensión de la obligación de prestar el servicio militar o desacuartelamiento, Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, el Museo Nacional de la Memoria y Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica.

Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición

### **Acto legislativo.**

**Acto legislativo 01 del 04 de abril de 2017.** A través del Acto Legislativo 01 del 04 de abril de 2017, se establece varias instituciones y medidas para el restablecimiento de los derechos de las víctimas:

- La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: órgano creado para el esclarecimiento de patrones de violencia.
- La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Unidad que tendrá como función dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones

humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, para su localización y la entrega digna de sus restos.

- Medidas de reparación integral para la construcción de paz: El fin del conflicto representa una oportunidad única para fortalecer el programa de reparación integral de víctimas que viene implementando el Estado colombiano y para asegurar que todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y causaron daños, contribuyan a la reparación de las víctimas.
- Jurisdicción Especial para la Paz: componente judicial del Sistema Integral, creado con el fin de satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, luchar contra la impunidad, cumplir con el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participen en los mecanismos del Sistema. Sin contribución a la verdad y la reparación de las víctimas, no habrá tratamiento penal especial.
- Garantías de no repetición: Las garantías de no repetición de las violaciones y del conflicto mismo serían el resultado de la implementación de: los diferentes mecanismos y medidas del Sistema Integral, las medidas que se acordarán en el Punto 3 de Fin del Conflicto y de los otros acuerdos, que contribuirán a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio. (Acto Legislativo 01 de 2017)

El Acuerdo Final para la terminación del Conflicto armado en Colombia suscrito con las FARC, contempló los mecanismos jurídicos para garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

En el marco del Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón, el Estado colombiano estableció el “**ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**”, bajo seis ejes estratégicos enmarcados en las protección de las víctimas del conflicto armado, la garantía de justicia, y en el punto 5 acentuó el compromiso y la obligación de garantizar para el derecho a la verdad sobre lo ocurrido, la justicia por los crímenes en el conflicto, la reparación para las víctimas, y las garantías de que no se repitan los hechos.

En el contexto el sistema de justicia transicional del Acuerdo para la Paz, se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición.

### **1.3 Avances jurisprudenciales del derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición para las víctimas del conflicto armado colombiano.**

Dentro del contexto del reconocimiento legal y jurisprudencial de los derechos de las víctimas en Colombia, es preciso citar algunas providencias de la Corte Constitucional.

### **Sentencias de control de constitucionalidad.**

*Sentencia C-228 de 2002.* En esta sentencia la Corte Constitucional hace un reconocimiento sobre los componentes de la reparación, destacando que la misma no solo se conceptúa al pago de indemnizaciones económicas, sino que comprende el derecho a conocer la verdad y a que se haga justicia. Así mismo, en el marco de dicha jurisprudencia se reconoce que las víctimas y los perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia que implica un trato digno, participar de las decisiones que lo afecten, ser acreedor de la tutela judicial efectiva que le permita el goce efectivo de sus derechos y a que las autoridades garanticen las condiciones para el restablecimiento integral de los derechos vulnerados mediante la conducta punible. (Corte Constitucional, Sentencia C-228, 2002)

De esta manera las víctimas no solo tienen derecho a la reparación pecuniaria, si no que la Corte reconoce el Derecho a la verdad, que consiste en saber con certeza lo que sucedió, buscando una coincidencia entre la verdad real y la verdad procesal, pues el Estado tiene el deber de esclarecer los hechos y juzgar los responsables, derecho a que se haga justicia, que básicamente consiste en que no haya impunidad y el Derecho a la reparación del daño, que consiste en el resarcimiento por el daño causado. (Corte Constitucional, Sentencia C-228, 2002)

De esta forma, el derecho a la verdad implica que la víctima tenga la posibilidad de conocer lo sucedido. Así mismo, es preciso que se materialice el derecho a que se haga justicia en cada caso concreto, y a que no exista vulnerabilidad.

*Sentencia C-069 de 2016.* La sentencia establece un concepto operativo y no como una condición fáctica de las víctimas del conflicto armado colombiano, y así mismo se reconoce que los hechos atribuidos a los grupos postdesmovilizados se consideran ocurridos en el contexto del conflicto armado. (Corte Constitucional, Sentencia C-069 de 2016)

*Sentencia C-781 de 2012.* En esta providencia la Corte Constitucional, reconoce que la aplicación de los lineamientos del derecho internacional humanitario consagrados en el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, permite el reconocimiento de un conflicto armado, lo que genera como consecuencia, la protección y garantía de los derechos de las víctimas. (Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2012)

*Sentencia C-753 de 2013.* En esta providencia la Corte Constitucional, hace referencia al derecho a la reparación, asegurando que el mismo goza de reconocimiento como un derecho de estatus fundamental y, por ende, no se concibe que las normas internas, puedan establecer limitaciones al mismo, por razón de sostenibilidad fiscal. (Corte Constitucional, Sentencia C-753 de 2013)

### **Sentencias de tutela.**

*Sentencia T-025 de 2004.* Mediante dicha providencia la Corte, declara el estado de “cosas inconstitucional”, una vez estudiados e identificados varios hechos, que generaban la infracción de los derechos que ya se había reconocido a las víctimas del hecho del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que no se habían introducido dentro del marco jurídico, las políticas efectivas, para prevenir dicha situación. (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004)

*Sentencia T-163 de 2017.* En la sentencia T-163 de 2017, la Corte Constitucional recoge algunas reglas jurisprudenciales en materia de dichos derechos para las víctimas, relacionadas con los parámetros legales dispuestos en la Ley 1448 de 2011. Al margen de dicha providencia, se establece que el término de víctima, aborda el reconocimiento de un conjunto de medidas especiales de protección para las mismas.

Sobre el termino conflicto armado, este debe abarcarse desde una perspectiva más amplia, ya que su concepción estrecha restringe los derechos de las víctimas y la expresión “con ocasión del conflicto armado”, esta aborda todos los hechos ocurridos durante el desarrollo del conflicto armado, lo que implica que se deben atender a criterios específicos para determinar cuándo cada hecho implica sí o no fue con ocasión del mismo, o si por el contrario fue una acción delictiva de la delincuencia común. (Corte Constitucional, Sentencia T-163 de 2017)

*Sentencia T-083 de 2017.* En esta providencia la Corte Constitucional, hace algunas afirmaciones en materia de la reparación, asegurando que es esta una obligación del Estado colombiano, y cuya finalidad es la de devolver a las víctimas al estado en el que se encontraban antes del hecho victimizante que originó su condición de víctima.

Bajo el mismo análisis de dicha sentencia, asegura la Corte que el hecho victimizante bajo el cual se perpetro la vulneración de los derechos humanos a la víctima, conlleva a la obligación de reparar, a través de figuras como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición, conforme a los parámetros del derecho internacional que se reconocen a las víctimas del conflicto armado,

independientemente de las acciones de persecución y sanción penal a los responsables. Corte Constitucional, Sentencia T-083 de 2017)

Bajo este escenario, la Corte Constitucional reconoce la obligación del Estado frente a la víctima, debido a la carga de vulneraciones a la que fue sometida, de reparar integralmente a través de los mecanismos establecidos dentro del marco jurídico, como son la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de la no repetición, que también han sido reconocidas en el escenario internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente concluir, que Colombia es uno de los países en donde más se vulneran de manera colectiva los derechos fundamentales de las personas, es por eso que la Corte Constitucional como garante de las normas y principios consagrados en la Constitución Política, crea la “figura del estado de cosas inconstitucional”, en donde se establece que ciertos hechos son contrarios a la constitución por violar de manera colectiva derechos y principios de poblaciones vulnerables; esto resulta de gran importancia para la reparación de las víctimas, ya que se consolida como mecanismo de protección de estos derechos. (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004)

Finalmente, el ordenamiento jurídico se enmarca bajo lineamientos encaminados a garantizar plenamente los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de las víctimas del conflicto armado interno colombiano. La Ley 1448 de 2011 y el Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado Interno y la Construcción de una Paz duradera, son los ejes principales en materia jurídica vigentes, para la protección y aseguramiento de los derechos reconocidos a las víctimas, sin embargo, este conjunto

normativo, ha sido el objeto de diferentes debates dentro del escenario político, jurídico, social y demás.

#### **1.4 La figura de la reparación de las víctimas del conflicto armado, desde una mirada internacional, reconocimiento de las disposiciones de la Organización de Naciones Unidas, ONU.**

Desde el contexto de la Organización de las Naciones Unidas, y para efectos de la discusión planteada en la monografía, se ha emitido por parte de la Asamblea General la resolución A/RES/60/147 de 2006, donde se establece una nueva estructura de responsabilidad para los Estados miembros y para los Estados parte en los Convenios de Ginebra, y establece mecanismos que buscan hacer efectivas las obligaciones de protección para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

No obstante mecanismos jurídicos como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena también establece compromisos en materia de protección de los derechos humanos y mecanismos para la reparación de las víctimas.

Sin embargo, mediante dicha resolución se hace un reconocimiento al derecho a la reparación que en materia de indemnización y de otras medidas como la restitución exige casi completa operatividad del sistema de justicia para investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial. (Resolución A/RES/60/147 de 2006)

Con base en dichas afirmaciones, la ONU, desde su puesta en funcionamiento y mediante la Asamblea General, ha evolucionado en materia de disposiciones internacionales para la protección de las personas civiles no combatientes víctimas de los vejámenes de la violencia en el marco de los conflictos armados de índole internacional y no internacional. La Resolución 60/147 DE 2006 enmarca los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

## **Capítulo 2. El principio de control de convencionalidad**

### **2.1 Concepción respecto al principio de convencionalidad y su configuración internacional**

Teniendo en consideración cada uno de los aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, podríamos definir que la jurisprudencia de la Corte consiste en “hacer efectiva la garantía de los derechos fundamentales vulnerados o no tenidos en cuenta por el respectivo Estado parte. En consonancia con lo anterior, se tiene que, si el producto “democrático” por excelencia en un país (que ha ratificado la CADH); esto es, una ley, contraviene la Convención o sus normas complementarias, entonces dicha ley podrá excluirse del ordenamiento jurídico del respectivo país del que forma parte. (Durango & Garay, 2015)

### **2.2 Avances jurisprudenciales del control de convencionalidad en el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos.**

*Caso Almonacid Arellano vs. Chile.* La primera sentencia, fue la del Caso Almonacid Arellano vs. Chile, en septiembre de 2006, en ella la Corte designó a los jueces nacionales como responsable de aplicar dicho control de convencionalidad, esta tarea debía realizarse con base a las normas jurídicas internas y las interpretaciones o jurisprudencia de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano vs. Chile)

*Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú.* En noviembre del año 2006, en la sentencia del caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú, “la sentencia del Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, abordó la materia,

refiriendo por “normas internas” ya no exclusivamente a las “leyes”, sino a todo tipo de norma, también señaló que el control de convencionalidad procede de oficio sin que sea necesario que las partes lo soliciten y también debe ser ejercido dentro de sus competencias y regulaciones procesales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trabajadores Cesados del Congreso)

*Caso Heliodoro Portugal VS. Panamá.* Por medio de la Sentencia del Caso Heliodoro Portugal VS. Panamá de agosto de 2008 la Corte Interamericana de Derechos Humanos acentuó un papel diferente para el juez nacional frente al mero rol de inaplicador de normas internas contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos que antes había estipulado y recalcó que todo juzgador debe velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ficha Técnica: Heliodoro Portugal vs. Panamá, 2008)

*Caso Vélez Loo vs. Panamá.* En noviembre de 2010, la sentencia del Caso Vélez Loo vs. Panamá delegó la responsabilidad de ejercer el control de convencionalidad a los órganos de cualquiera de los poderes cuyas autoridades ejerzan funciones jurisdiccionales. (Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso Vélez Loo Vs. Panamá)

*Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile.* En mayo de 2014, el fallo del Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile enfatizó en más de una oportunidad que al aplicar el control de convencionalidad las autoridades judiciales tienen el deber de aplicar los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, 2014)

En conclusión el principio de convencionalidad es la obligatoriedad de los jueces de los Estados partes, de efectuar no solo un control de constitucionalidad y de legalidad, sino también de integrar en sus decisiones las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos y los estándares desarrollados por la jurisprudencia.

En el contexto de los casos ya mencionados, y que establecen como se ha dado la aplicabilidad del principio de control de convencionalidad desde la Corte, es preciso que se concluyan algunas precisiones, desde el análisis de cada caso en concreto.

Lo primero que debemos concluir, es que la Corte, establece el principio de control de convencionalidad, acompañado del principio de constitucionalidad, como lineamientos con poder vinculante para la protección de las disposiciones establecidas y adoptadas por los Estados en la convención Americana de Derechos Humanos, razón por la cual la contravención de dichos parámetros a través de una norma interna, faltaría de los criterios ya adoptados, lo que implica la obligación de los operadores judiciales y demás órganos, a establecer ese control de manera precisa, con el objetivo de materializar los fundamentos para la salvaguarda de los derechos humanos, que ya fueron reconocidos en los diferentes lineamientos jurídicos en el derecho internacional.

De otra parte, la aplicación del control de convencionalidad no implica de los Estados no sean condenados en los procesos de investigación de violaciones a los derechos humanos, que son competencia de la Corte, puesto que como se pudo establecer en el caso de México, la excepción fue inexecutable, aun habiéndose aplicado dicho control, toda vez que la materialización de dicho principio no implica que se hayan dado hechos victimizantes, donde la responsabilidad recae en cabeza del Estado.

### **2.3 Adopción en Colombia del principio de convencionalidad**

Debido a la novedad de la figura en Colombia no podemos hablar de una aplicación total del principio de convencionalidad, pero gradualmente si se ha venido adoptando en el sentido normativo trayendo elementos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y las disposiciones complementarias de las sentencias de la corte, y en un sentido jurisprudencial incorporando elementos de la Corte Interamericana en las decisiones de la Corte Constitucional.

La aplicación del control de convencionalidad en Colombia es efectiva en cuanto los jueces deben ir más allá de la aplicación de la ley nacional, pues está en la obligación de realizar una interpretación conjunta con las leyes supranacionales, ya que al aplicar una ley “no conveniente” frente a un caso, esto podría traer una responsabilidad internacional del Estado en cuanto este control representa para los Estados una garantía procesal y jurídica respecto de la correcta aplicación de la convención americana de derechos humanos, entonces en Colombia se presenta un “ejercicio inconsciente” del control de convencionalidad, y generalmente este control se da en los proceso penales a través de dos planos, la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción especial de justicia y paz, (Ortiz, 2014)

De acuerdo con Quinche, (2009), de los casos citados, el más importante en materia de control de convencionalidad se dio mediante la Sentencia condenatoria de marzo 19 de 2009, proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, donde se dio aplicación a las disposiciones de la Convención Americana y algunos de los estándares fijados por la Corte interamericana, incluyendo Mediaciones, inclusive, del Instituto de Justicia Transnacional. (Quinche, 2009)

Por su parte en Sentencia T-209 de 2008, la Magistrada Ponente Clara Inés Vargas analizó la necesidad de “dar aplicación directa a la recomendación 14 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, para los casos de interrupción voluntaria del embarazo.” (Corte Constitucional, Sentencia T-209 de 2008)

En la Sentencia C-028 del 2006, el alto tribunal estudió una demanda en contra de la norma del Código Disciplinario Único que establece que un funcionario puede ser sancionado por la Procuraduría General de la Nación con “destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima”. De acuerdo con el demandante, esta disposición violentaba, entre otras, el artículo 23 de la CADH, ya que, en su criterio, con base en ese instrumento internacional, este tipo de sanciones únicamente pueden interponerse como consecuencia de un proceso penal. (Corte Constitucional, Sentencia C-028 del 2006)

Posteriormente de haber analizado la naturaleza del proceso disciplinario en nuestro país, la Corte estipuló que las medidas acusadas por el actor no eran inconstitucionales y para llegar a esta conclusión indicó que la pertenencia de una determinada norma internacional al bloque de constitucionalidad, sugiere una interpretación en relación con la prevalencia de esta, sobre la Constitución Política. No obstante, el criterio establecido enmarca, que este instrumento forma parte del Bloque de Constitucionalidad y por lo tanto deberá servir de guía en el examen de las normas internas colombiana. (Corte Constitucional, Sentencia C-028 del 2006)

En jurisprudencia reciente del caso Petro Urrego Vs Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aseguro en materia del principio de constitucionalidad que este configura una institución que se usa para la aplicabilidad del Derecho Internacional, y para el

caso concreto de la Convención Americana sus fuentes, incluyéndose la jurisprudencia de dicha Corte. Sobre este principio asegura la Honorable Corte que se constituye como una obligación propia de todo poder, órgano o autoridad del Estado parte de la Convención, y que permea en el marco del control que se debe realizar sobre las competencias y regulaciones procesales internas con el objetivo de que no se configure violación de los derechos humanos. En este mismo contexto, corresponde a los jueces y órganos judiciales prevenir situaciones o hechos que puedan generar vulneraciones a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, o bien solucionarlo en el ámbito interno cuando la situación vulnerante se ha haya dado teniendo en cuenta las interpretaciones de la Corte Interamericana. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Petro Urrego Vs Colombia)

En ese sentido, un adecuado control de convencionalidad a nivel interno fortalece la complementariedad del Sistema Interamericano y la eficacia de la Convención Americana al garantizar que las autoridades nacionales actúen como garantes de los derechos humanos de fuente internacional. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Petro Urrego Vs Colombia)

En la misma dirección, la Corte se pronunció en las sentencias C-750 del 2008, C-941 del 2010 y C-458 del 2015. En esta última, estudió un escrito en contra de varias disposiciones que, de acuerdo con la demanda, contenían lenguaje discriminatorio o excluyente en contra de personas en condición de discapacidad de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, especialmente los definidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Allí recalco la regla por la cual los tratados de derechos humanos no son referentes autónomos del control de constitucionalidad, pues la corte no es juez de convencionalidad, y por esto ante una confrontación de una ley con un tratado internacional no puede dar lugar a la declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad, pues se debe tener en cuenta también la Constitución.

El Consejo de Estado, en providencia de 9 de julio de 2014 (radicado interno 44333, aplicó el control de convencionalidad y encontró la violación de las obligaciones del artículo 1.1 de la CADH y el precedente internacional; igualmente, insistió que el control de convencionalidad constituye un imperativo normativo que faculta al juez administrativo para decretar todo tipo de medidas de justicia restaurativa. (Pérez, Zambrano, & Cepeda, 2016)

La providencia del Consejo de Estado, permitió establecer el rol que debe tener la víctima dentro de los procesos de reparación, ya que el mismo no solo puede actuar como testigo, sino que el mismo, debe considerarse como un sujeto de derechos, a quien el Estado y los perpetradores le deben la obligación de reconstruirles su vida.

La ley 1448 de 2011, establece el control de convencionalidad pues en el artículo 27 APLICACIÓN NORMATIVA se establece: “En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca

a la dignidad y libertad de persona, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas.

#### **2.4 El principio de convencionalidad y la resolución 60/147 aprobada por La Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005**

Colombia, ha adoptado en este escenario otras disposiciones en el ámbito del derecho internacional, como la Resolución 60/147 aprobada por La Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, y donde se establece en materia de reparación, que los Estados deben promover programas nacionales para la reparación y para asistencia de las víctimas, cuando el responsable del daño no pueda o no quiera cumplir con su obligación.

Dentro de las reglas impuestas, se establece la restitución que suponen devolver a la víctima al estado anterior a la vulneración manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, de acuerdo con cada caso, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. (Resolución A/RES/60/147 de 2006)

Respecto a la indemnización establece la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución 60/147 que:

La *indemnización* ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Seguidamente, se plantean las obligaciones en materia de rehabilitación, las cuales incluirán atención médica y psicológica, y también servicios jurídicos y sociales.

Ahora bien, cuando hablamos de la aplicabilidad del control de convencionalidad conforme a la figura de la reparación en la Ley 1448 de 2011, conforme a las disposiciones de la ONU en la Resolución 60/147 de 2006, es posible concluir que conforme a las disposiciones de la Ley 1448 de 2011, que se da luego del reconocimiento jurisprudencial de los derechos de las víctimas, se establecen los mecanismos jurídicos para acceder al derecho a, la verdad, la reparación integral, la justicia y la no repetición de los sucesos, cabe aclarar que el Estado Colombiano ha adoptado los estándares de reparación establecidos por la Corte

IDH en los casos de violaciones masivas de los derechos humanos, en donde se visibilizan oportunidades y limitaciones para materializar la verdad, la justicia y la reparación.

La Constitución admite que los tratados y convenios internacionales ratificados por el país y que traten de derechos humanos prevalecen en el orden interno (artículo 93). Así mismo expone que la enunciación de los derechos y garantías enunciados en la Carta Política y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros inherentes a la persona que no figuren expresamente. (Const Pol. Artículo 94)

La Resolución 60/147, afirma la gran importancia que tiene el que las víctimas puedan interponer recursos y obtener reparaciones cuando existen violaciones internacionales de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, reconociendo que, al hacer valer el derecho de las víctimas, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras, reafirmando el derecho internacional en la materia.

El control de convencionalidad se ve reflejado en cuanto refuerza que las obligaciones jurídicas internacionales deben cumplirse con los requisitos y procedimientos jurídicos nacionales, creando así un complemento y una aplicación abstracta de la figura en cuestión.

En síntesis, bajo la revisión normativa de las dos disposiciones, Colombia aplica de manera armónica el principio de control de convencionalidad, sobre la Ley 1448 de 2011, toda vez que se introducen al ordenamiento jurídico los mecanismos, ya adoptados desde la Resolución 60/147, que hace parte del bloque de constitucionalidad, garantizando así, que las víctimas del conflicto armado, accedan a la figura de la reparación de manera integral, bajo

las disposiciones ya preestablecidas en el derecho internacional y en concordancia con los lineamientos jurisprudenciales y constitucionales internos, siendo un marco jurídico garante y consecuente con la inmediatez, el debido proceso, el respeto de la dignidad humana y de más principios del marco legal vigentes, vinculando así la armonización de las disposiciones internacionales con las de orden interno, para materializarles a las víctimas todas las herramientas, procedimientos y mecanismos que implican una reparación integral por el daño causado con ocasión del conflicto armado interno colombiano.

Finalmente, frente al alcance del principio de convencionalidad en materia de reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia a partir de la Ley 1448 de 2011 en relación con los lineamientos de la resolución 60/147 aprobada por La Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, es preciso concluir que el mismo permite reforzar que las obligaciones jurídicas internacionales, consolidando el deber de cumplir con los requisitos y procedimientos jurídicos nacionales, creando así un complemento y una aplicación abstracta de la figura en cuestión.

## Conclusiones

Colombia ha fijado en su marco normativo el reconocimiento de un conjunto de derechos a las víctimas del conflicto armado colombiano, que se engranan bajo el principio de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, y que ocupan un marco normativo y jurisprudencial muy nutrido en las últimas décadas, bajo los procesos de negociación con los grupos al margen de la ley, se han implementado mecanismos para la terminación de la violencia, y siendo el eje central la convivencia pacífica y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, se han reconocido bajo la primacía de derechos de las víctimas del conflicto armado, resaltándose que la reparación integral, ha adquirido un gran espacio en materia normativa y jurisprudencial, ampliándose su alcance a aspectos como el entorno social, la rehabilitación, la indemnización económica y otros aspectos, conforme a los parámetros adoptados por Colombia en el escenario internacional.

Frente a la pregunta de investigación que se formuló al inicio de esta monografía jurídica, que establecía el estudio acerca de ¿Cuál es el alcance del principio de convencionalidad en materia de reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia a partir de la ley 1448 de 2011 en relación con los lineamientos de la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005? Tras el análisis desarrollado, hemos concluido que el principio de control de convencionalidad, es una herramienta que surge en el escenario del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a partir de la entrada en vigencia de la Convención Americana de Derechos Humanos y cuyo fin es brindar efectividad al cumplimiento de las normas del Derecho internacional y más específicamente de la Convención interamericana, en especial al contenido del Pacto de San José y cuya aplicación permite que no se configure afectación en

la prestación del sistema judicial en el contexto internacional, toda vez que bajo dicho principio, se garantiza la imputación de responsabilidad a los Estados de manera interna, y la respectiva concesión de la debida indemnización por el daño causado, conforme a las disposiciones normativas internacionales.

En el caso de estudio colombiano, se pudo concluir en relación con la materialización de la reparación para las víctimas del conflicto armado colombiano, que el mismo permite reforzar las obligaciones jurídicas internacionales, consolidando el deber de cumplir con los requisitos y procedimientos jurídicos nacionales, creando así un complemento y una aplicación de la figura en cuestión.

Al realizar el análisis jurídico de la Resolución 60/147 de la ONU y la figura de la reparación en la Ley 1448 de 2011, es posible concluir que Colombia garantiza el cumplimiento de las obligaciones que tiene con las víctimas del conflicto armado, a través de dicho compendio normativo, siendo respetuoso y armónico con la adopción de dicha resolución, aplicándose el control de convencionalidad, se concluye que existe concordancia entre las garantías de la Ley de víctimas y las que se vinculan mediante la resolución de la ONU, siendo Colombia un Estado garante de la figura de la reparación con las víctimas del conflicto armado.

## Referencias

Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones (Congreso de Colombia). Recuperado el 03 de Junio de 2020, de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Álvarez, P. I., & García, C. R. (2018). *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS OPOSITORES O SEGUNDOS OCUPANTES EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CUANDO SE PROFIERA SENTENCIAS ESTIMATORIAS A LAS PRETENSIONES*. Universidad Libre.

*Barcelona Centre For International Affairs*. (2020). Recuperado el 01 de Junio de 2020, de Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores: [https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier\\_proceso\\_de\\_paz\\_en\\_colombia/dossier\\_proceso\\_de\\_paz\\_en\\_colombia/conflicto\\_en\\_colombia\\_antecedentes\\_historicos\\_y\\_actores](https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores)

Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Recuperado el 10 de Junio de 2020, de [http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/5714/6911/9376/Version\\_final\\_informes\\_CHCV.pdf](http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/5714/6911/9376/Version_final_informes_CHCV.pdf)

Congreso de Colombia. Ley 1424 de 2010, Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan

otras disposiciones. . Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf>

Congreso de Colombia. Ley 1448, 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de Colombia. Ley 418 de 1997. Recuperado el 10 de Diciembre de 2020, de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0418\\_1997.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html)

Congreso de Colombia. Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. .Recuperado el 10 de Diciembre de 2020, de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Const Pol. Artículo 94, Constitución Política de 1991 (Asamblea Nacional Constituyente). Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. (2011). *De la seguridad a la prosperidad democrática en medio del conflicto*. Recuperado el 01 de Junio de 2020, de <http://ccai-colombia.org/files/primarydocs/110919codh.pdf>

Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, Referencia: expediente T-653010 y acumulado (M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa). Recuperado el 04 de Junio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-025-04.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-163 de 2017, Referencia: Expediente T-5.871.483 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado). Recuperado el 05 de Junio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-163-17.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-028 del 2006, Referencia: expediente D-5768 (M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto). Recuperado el 07 de Junio de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38655>

Corte Constitucional, Sentencia C-069 de 2016, Expediente D-10886 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez). Recuperado el 05 de Junio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-069-16.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-228, Referencia: expediente D-3672 (M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Eduardo Montealegre Lynett 2002). Recuperado el 01 de Junio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-753 de 2013, Referencia: expediente D-9608 (Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo). Recuperado el 13 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-753-13.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2012, Referencia: expediente D-8997 (M.P: María Victoria Calle Correa). Recuperado el 12 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-781-12.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-004 de 2014, Referencia: expediente T-4.014.739. (Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo). Recuperado el 14 de Junio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-004-14.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-083 de 2017, Referencia: Expediente T-5.711.182 (M.P. Alejandro Linares Cantillo). Recuperado el 13 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-083-17.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-209 de 2008, Referencia: expediente T-1673450 (Magistrada Ponente Clara Inés Vargas). Recuperado el 20 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-209-08.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Recuperado el 20 de Enero de 2020, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010., Ficha Técnica: Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Recuperado el 21 de Enero de 2020, de [http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?Id\\_Ficha=343](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?Id_Ficha=343)

Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011, Sentencia De 24 De Febrero De 2011. Recuperado el 21 de Enero de 2020, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014). Recuperado el 20 de Enero de 2020, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_279\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, (Sentencia de 24 de Noviembre de 2006). Recuperado el 21 de Enero de 2020, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_158\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf)

Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Recuperado el 20 de Enero de 2020, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_218\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_218_esp.pdf)

- Corte Interamericana De Derechos Humanos, Opinión Consultiva Oc-21/14 De 19 De Agosto De 2014. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de <https://www.acnur.org/5b6ca2644.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Sentencia de 24 de noviembre de 2006). Recuperado el 15 de Enero de 2020, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_158\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ficha Técnica: Heliodoro Portugal vs. Panamá (2008). Recuperado el 15 de Enero de 2020, de [http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=307](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=307)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Petro Urrego Vs Colombia, SENTENCIA DE 8 DE JULIO DE 2020. Recuperado el Noviembre de 2020, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_406\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf)
- Durango, Á. A., & Garay, H. J. (2015). *El Control De Constitucionalidad Y Convencionalidad En Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-182X2015000200007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2015000200007)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado el 14 de Mayo de 2020, de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Granada, S., Restrepo, J., & Vargas, A. (2009, Pago. 29). *El agotamiento de la política de seguridad: evolución y transformaciones recientes en el conflicto armado colombiano*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Llugdar, E. (2020). *“La Doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las Resoluciones de la Comisión Interamericanas de DDHH, como fuentes y formas de Protección de los Derechos Fundamentales”*. Recuperado el 12 de Febrero de 2020, de <file:///C:/Users//Downloads/material%20de%20lectura.pdf>

- Ortiz, T. R. (2014). *El Diálogo Entre La Corte Interamericana De Derechos Humanos, Los Tribunales Constitucionales De La Región Andina Y El Tribunal Europeo De Derechos Humanos Hacia Un Derecho Americano Y Global De Los Derechos Humanos*. Universidad de Valencia. Recuperado el 15 de Junio de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36475.pdf>
- Pérez, N. F., Zambrano, S. S., & Cepeda, R. E. (2016). El impacto del control de convencionalidad en la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano en la reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos. *Revista en Cultura de la legalidad*. Recuperado el 15 de Junio de 2020, de <https://pdfs.semanticscholar.org/33e9/c429e22368604c9b86317d4226346065ea37.pdf>
- Quinche, R. F. (2009). *El control de convencionalidad y el sistema colombiano*. Recuperado el 02 de Junio de 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25586.pdf>
- Resolución A/RES/60/147 de 2006, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Asamblea General de las Naciones Unidas). Recuperado el 13 de Mayo de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>
- Universidad EAFIT. (2020). Recuperado el 01 de Junio de 2020, de Pedagogía de los Acuerdos: <http://www.eafit.edu.co/pedagogiadelosacuerdos/Paginas/victimas.aspx>
- Vera, P. (2008). *Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el 12 de Mayo de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v13n2/v13n2a11.pdf>